

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

Magistrado: **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**
Proceso: Ordinario
Radicación No. 25754-31-03-001-2017-00005-02
Demandante: **WILSON VANEGAS PRIETO**
Demandado: **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA

I. ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante, solicita al juez de primera instancia *“...se sirva enviar el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Laboral para que corrija el acta donde decide revocar los numerales 2 y 3 de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de febrero de 2019 por su despacho, para clarificar el auto del 14 de noviembre de 2019 donde su despacho en forma errada condenó a la parte actora en costas judiciales, por lo tanto se hace necesario que se oficie a la sala (sic) del Tribunal de Cundinamarca para que el Magistrado DR JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA, clarifique el sentido del fallo. Los autos irregulares no atan al juez ni a las partes, por lo tanto la señora juez como directora del proceso debe corregir las irregularidades y yerros cometidos por el despacho, donde había condenado en costas a la parte actora toda vez que el tribunal había revocado la decisión tomada por su despacho en primera instancia. La anterior solicitud la formulo en ejercicio del derecho de petición art 23 de la C.N....”*, en virtud de lo cual la falladora de instancia, mediante proveído de 1° de septiembre de 2020, dispuso *“...remítase el expediente electrónico de la referencia a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, a efectos de que dicha corporación resuelva la solicitud de corrección del acta donde quedó transcrita la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, conforme a la petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito obrante en el archivo 6 del proceso virtual...”*; auto corregido el 19 de octubre del año en curso, en el sentido de disponer la remisión del expediente a esta Sala y no como se había señalado en esa oportunidad.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 145 del CPT y SS, resulta procedente la remisión a lo preceptuado por el artículo 286 del CGP (Antes 310 del CPC), el cual dispone “...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

En audiencia llevada a cabo el 25 de septiembre de 2019 dentro del proceso de la referencia, esta Sala resolvió el recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia proferida el 19 de febrero de 2019 por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Soacha; audiencia que se adelantó atendiendo las previsiones del artículo 46 del CPT y SS, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 107 del CGP; respecto a la información que debe ser consignada en acta de la correspondiente audiencia.

En decisión de segunda instancia, frente al recurso señalado, se resolvió: “...1. **REVOCAR** los numerales 2 y 3 de la sentencia proferida el 19 de febrero de 2019 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **WILSON VANEGAS PRIETO** contra **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante; para en su lugar **DECLARAR** la existencia del contrato de trabajo entre las partes, a término indefinido, desde el 21 de enero de 2013; y que al actor **WILSON VANEGAS PRIETO** le es aplicable la convención colectiva celebrada entre **PQP S.A.** y la organización sindical **SINTRAQUIN** desde su afiliación -28 de julio de 2016-; conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. 2. **SIN COSTAS** en esta instancia. Las de primer grado a cargo la parte demandada. 3. **CONFIRMAR** en lo demás la decisión que se revisa. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**”, conforme copia de la respectiva audiencia que reposa en la Secretaría de la Sala.

No obstante, revisada la actuación, se advierte que, en el acta correspondiente, por error en la transcripción, se indicó que en sentencia de segunda instancia se había resuelto: “...1. **CONFIRMAR** la sentencia proferida el 19 de febrero de 2019 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, dentro del proceso ordinario

laboral promovido por **WILSON VANEGAS PRIETO** contra **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia. - **2. COSTAS** a cargos de la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho de \$100.00.oo. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**” (fls. 433 y vto.)

Así las cosas, aunque no se incurrió en error alguno en providencia proferida que deba ser corregido por la Corporación, en los términos del artículo 286 del CGP; ante la inconsistencia señalada en el acta de la respectiva audiencia; con el fin de evitar confusiones sobre el particular y para que tenga conexidad con lo realmente decidido al resolverse el recurso de apelación propuesto por la parte actora contra la sentencia de primer grado, habida cuenta que el acta es el medio documental que corrobora entre otros aspectos, la práctica de la audiencia y la decisión tomada en la misma; se dispone incorporar al acta de audiencia la parte resolutive de la providencia emitida por la Sala el 25 de septiembre de 2019 dentro del proceso de la referencia, y tenerla en cuenta para todos los efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

RESUELVE

1º Tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, en el acta de la audiencia pública llevada a cabo el 25 de septiembre de 2019, que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es la siguiente: “...**1. REVOCAR** los numerales 2 y 3 de la sentencia proferida el 19 de febrero de 2019 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **WILSON VANEGAS PRIETO** contra **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante; para en su lugar **DECLARAR** la existencia del contrato de trabajo entre las partes, a terminó indefinido, desde el 21 de enero de 2013; y que al actor **WILSON VANEGAS PRIETO** le es aplicable la convención colectiva celebrada entre **PQP S.A.** y la organización sindical **SINTRAQUIN** desde su afiliación -28 de julio de 2016-; conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. **2. SIN COSTAS** en esta instancia. Las de primer

grado a cargo la parte demandada. **3. CONFIRMAR** en lo demás la decisión que se revisa. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**”.

2° Devolver el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITAN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA